



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) N° 68001-31-03-004-2020-00020-00

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- Sería el caso continuar con el trámite del presente proceso relacionado con la notificación de la parte demandada², sino no fuera porque existe petición de terminación por pago total de la obligación, a la que se accederá en los numerales subsiguientes y por consiguiente no hay lugar a proseguir con dicha labor.

2.- Para los efectos de la solicitud remitida el 28³ de agosto y 8⁴ de octubre de 2020, tenga en cuenta el memorialista lo informado por la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad el día 18 de febrero de 2021⁵.

3.- En virtud de la petición enviada el 9⁶ de septiembre de 2020, reiterada el 24 de noviembre del mismo año⁷ y 18 de febrero de 2021⁸, así como lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el mandamiento de pago ejecutivo calendarado 6 de marzo de 2020⁹, en el sentido de precisar que el apellido correcto del demandado es JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL, y no como equivocadamente se dijo en la providencia que ahora es objeto de corrección.

4.- Con ocasión de la comunicación remitida el 28 y 29 de septiembre de 2020¹⁰, por Secretaría, a través del medio más

¹ Pdf. 022

² Pdf. 001.

³ Pdf. 003 y 004.

⁴ Pdf. 011 y 012

⁵ Pdf. 015 a 017

⁶ Pdf. 005 y 006

⁷ Pdf. 013 y 014

⁸ Pdf. 018 y 019

⁹ Pdf. 000. Fl. 62.

¹⁰ Pdf. 007 a 010

expedito y eficaz, comuníquese al Juzgado Décimo Civil del Circuito de esta ciudad, que se toma atenta nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio N° 2460 de fecha 11 de septiembre de 2020, decretado dentro del proceso ejecutivo N° 2020-00127-00, promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL.

5.- En virtud del escrito enviado el 25 de mayo del año en curso y la documental adjunta al mismo, como el poder especial para terminar el asunto de la referencia y en tanto el mismo cumple con lo establecido en el artículo 461 del C. G.P., el Juzgado, resuelve:

5.1.- Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la solicitud en comento.

5.2.- Disponer la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas en el proceso. (Por secretaria verifíquese la existencia de remanentes y en tal caso proceda conforme lo disponen los artículos 465 y 466 del C.G.P., teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 4° de este proveído). Ofíciense.

5.3.- Ordenar el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con la constancia de cancelación. Entréguese a la parte demandada dejando las constancias de rigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del C.G.P.

5.4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8c30f1780e0f49146f1d59c27369e90982bcfeb2b4f01d39cf3931ec6cae104

Documento generado en 14/07/2021 07:57:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>